

Dec. No. 703, que designa la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en los Actos de la Transmisión del Mando Presidencial que tendrá lugar en Caracas, Venezuela.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 703

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Los señores Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Señor Eduardo Storny Reynoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Venezuela, quedan designados, para que en Misión Especial presidida por el Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, representen al Gobierno de la República Dominicana en los Actos de la Transmisión del Mando Presidencial que tendrán lugar en Caracas, Venezuela, el día 12 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 704, que concede indulto a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 704

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder

indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el 27 de febrero de 1979, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Juan Francisco Carbuccia Andújar, César de León, Miguel Paulino García Baret y Agustín Guerrero.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Viriato Rivera.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Ana Mercedes Vásquez Puello.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida conque se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN